



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 606

del 17 SEP 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que mediante Radicado No. 2024-01015-009038-2 y expediente NEPTUNO 34818, la empresa RP ENERGY S.A.S identificada con el Nit. 900.449.955-1, representada legalmente por el señor JUAN ANTONIO PÉREZ CADAVID identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.492 expedida en Bogotá, presentó solicitud de Permiso Forestal de Arboles aislados, para la tala de veintisiete (27) árboles, ubicados al margen derecho de la Ruta Nacional 70, frente al cementerio Jardines, Inversiones y Planes de Paz, en el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte del Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 03 de septiembre de 2024 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2024-01015-009038-2 de fecha 14 de agosto de 2024 y expediente NEPTUNO 34818, el señor JUAN ANTONIO PÉREZ CADAVID identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.492 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa RP ENERGY S.A.S identificada con el Nit. 900.449.955-1, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de veintisiete (27) árboles, ubicados al margen derecho de la Ruta Nacional 70, frente al cementerio Jardines, Inversiones y Planes de Paz, en el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte del Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, copia de la cedula de ciudadanía del representante legal, certificado de existencia y representación legal, Rut de la empresa, inventario forestal, copia del certificado de libertad y tradición del inmueble, copia de contrato de Leasing, planos del proyecto, registro de pago cancelado referencia 22693 y factura OC-103336.

Mediante Auto de inicio con fecha 14 de agosto del 2024, se resuelve iniciar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, solicitado por el señor JUAN ANTONIO PÉREZ CADAVID identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.492 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa RP ENERGY S.A.S identificada con el Nit. 900.449.955-1.

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 494 del 14 de agosto de 2024, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar a la técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 34818.

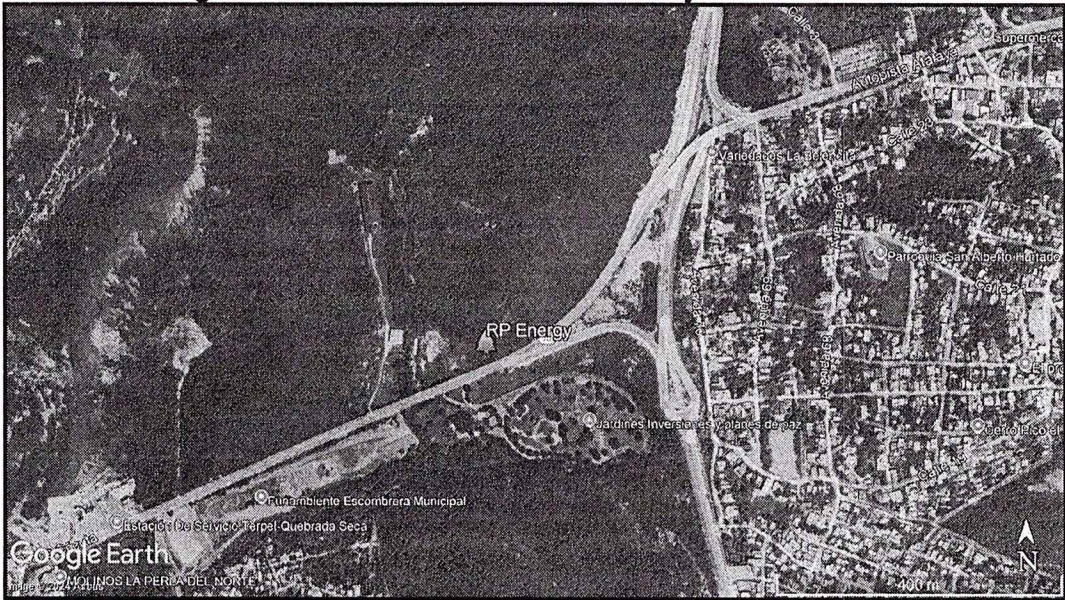
En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 26 de agosto de 2024 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN

Localización y ubicación geográfica del predio o individuo (s) forestal (es) a intervenir

El señor JUAN ANTONIO PÉREZ CADAVID identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.492 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa RP ENERGY S.A.S identificada con el Nit. 900.449.955-1, solicita la tala de veintisiete (27) árboles, ubicados al margen derecho de la Ruta Nacional 70, frente al cementerio Jardines, Inversiones y Planes de Paz, en el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte del Santander, entre las siguientes coordenadas 7°55'06.60"N - 72°33'04.79"O; 7°55'07.00"N - 72°33'05.04"O.

Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2024.

Características del (os) árbol (es) objeto de intervención

En la tabla 1, se especifican las características de diámetro a la altura del pecho (DAP), altura aproximada y ubicación de los árboles objeto de solicitud.

Tabla 1. Árboles identificados en la visita de evaluación.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Diámetro a la Altura del Pecho DAP (m)	Altura Aprox. (m)	Coordenadas	
					Este	Norte
1	Cují	<i>Prosopis juliflora (sueco) DC.</i>	0.11	5	72°33'04.79"	7°55'06.60"
2	Cañahuate	<i>Handroanthus ochraceus (Cham.) Mattos</i>	0.14	5	72°33'04.70"	7°55'06.67"

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

3	Peraco	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	0.12	5	72°33'04.90"	7°55'06.51"
4	Cují	<i>Prosopis juliflora</i> (sueco) DC.	0.12	5	72°33'04.59"	7°55'06.70"
5	Peraco	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	0.17	6	72°33'04.78"	7°55'06.74"
6	Cují	<i>Prosopis juliflora</i> (sueco) DC.	0.15	5	72°33'04.65"	7°55'06.86"
7	Cañahuate	<i>Handroanthus ochraceus</i> (Cham.) Mattos	0.15	5	72°33'04.79"	7°55'06.87"
8	Siete cueros	<i>Machaerium biovulatum</i> Micheli	0.28	9	72°33'04.63"	7°55'06.93"
9	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	0.26	8	72°33'04.48"	7°55'06.93"
10	Peraco	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	0.23	8	72°33'04.63"	7°55'06.91"
11	Cañahuate	<i>Handroanthus ochraceus</i> (Cham.) Mattos	0.16	5	72°33'04.91"	7°55'06.89"
12	Peraco	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	0.25	8	72°33'04.69"	7°55'06.96"
13	Peraco	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	0.17	6	72°33'04.66"	7°55'06.75"
14	Cují	<i>Prosopis juliflora</i> (sueco) DC.	0.12	5	72°33'05.04"	7°55'07.00"
15	Cují	<i>Prosopis juliflora</i> (sueco) DC.	0.17	5	72°33'05.04"	7°55'07.04"
16	Arrayán	<i>Calycolpus moritzianus</i> (O.Berg) Burret	0.25	8	72°33'05.72"	7°55'07.05"
17	Peraco	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	0.18	6	72°33'05.87"	7°55'07.01"
18	Peraco	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	0.12	5	72°33'05.65"	7°55'07.04"
19	Arrayán	<i>Calycolpus moritzianus</i> (O.Berg) Burret	0.24	8	72°33'04.76"	7°55'06.99"
20	Peraco	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	0.21	7	72°33'05.92"	7°55'07.05"
21	Arrayán	<i>Calycolpus moritzianus</i> (O.Berg) Burret	0.11	4	72°33'05.74"	7°55'07.01"
22	Siete cueros	<i>Machaerium biovulatum</i> Micheli	0.28	12	72°33'04.65"	7°55'06.80"
23	Cují	<i>Prosopis juliflora</i> (sueco) DC.	0.15	6	72°33'04.88"	7°55'06.84"
24	Cenizo	<i>Piptocomoa discolor</i> (Kunth) Pruski	0.17	7	72°33'04.76"	7°55'06.77"
25	Cují	<i>Prosopis juliflora</i> (sueco) DC.	0.17	7	72°33'04.72"	7°55'07.14"
26	Arrayán	<i>Calycolpus moritzianus</i> (O.Berg) Burret	0.23	7	72°33'05.05"	7°55'06.84"
27	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth	0.49	9	72°33'05.04"	7°55'07.00"

Fuente: información aportada por el usuario, 2024

Los árboles evaluados para la solicitud de tala se encuentran ubicados al margen derecho de la Ruta Nacional 70, frente al cementerio Jardines, Inversiones y Planes de Paz, en el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte del Santander.

Los ejemplares no presentan afectaciones de tipo fitosanitario, presentado un desarrollo propio de un bosque muy seco tropical, localizados sobre el margen derecho del anillo vial occidental vía Cúcuta – El Zulia, evidenciando que son parte de un ecosistema con bastante vegetación espontanea, producto de la ausencia de control de tipo antrópico en la zona de influencia del proyecto. Son individuos con desarrollo de copa propio de un ecosistema seco y gran desarrollo de raíz la cual no presenta ningún tipo de contención debido a que el área no presenta estructuras civiles. Todos los árboles se encuentran sobre el área proyectada para la construcción de una estación de servicio que contempla un espacio destinado como área comercial.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

La necesidad de la tala de los ejemplares radica en que los mismos se ubican sobre el área de donde se proyecta la instalación de los tanques de almacenamiento de combustible de la estación de servicio, los cuales debido a que su instalación es subterránea, pueden ser afectados por el crecimiento radicular de algún ejemplar. Para evitar afectaciones en dichos tanques, la empresa plantea que sea realizada la restauración por las afectaciones ambientales en los linderos de la estación de servicio, mejorando la calidad del aire en la misma y contribuyendo al embellecimiento del establecimiento comercial.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la visita de evaluación adelantada el día 26 de agosto de 2024, se determina, que es **VIABLE LA TALA DE VEINTISIETE (27) ÁRBOLES**, solicitados bajo el expediente NEPTUNO 34818, los cuales se encuentran localizados sobre las coordenadas 7°55'06.60"N - 72°33'04.79"O; 7°55'07.00"N - 72°33'05.04"O, ubicados al margen derecho de la Ruta Nacional 70, frente al cementerio Jardines, Inversiones y Planes de Paz, en el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte del Santander.

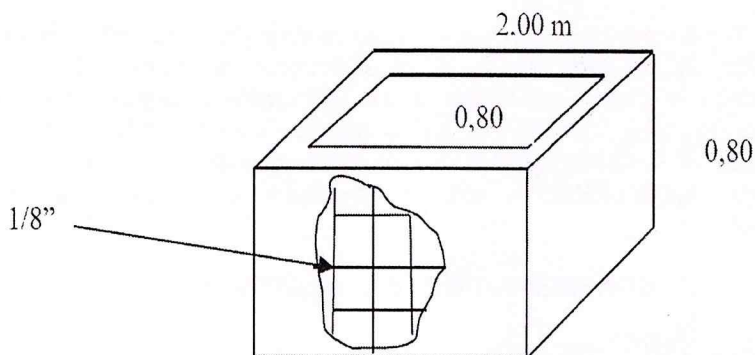
MEDIDA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Por la naturaleza del permiso a otorgar, se deberá plantar veintisiete (27) árboles, de las especies Cují (*Prosopis juliflora*) y Urapo (*Tabebuia rosea*) en el área de influencia de la afectación con altura no inferior a 1.50 metros, garantizando el mantenimiento que permita su supervivencia por al menos un (01) año.

Por otro lado, para mitigar y prevenir el problema de las raíces si algún ejemplar es sembrado cerca de la vivienda, se recomienda construir protectores en concreto reforzado en mezcla 1.2.3 con 10 cm de espesor, a mínimo 80 cm de los linderos oriental y occidental del andén, debe estar al mismo nivel del suelo y con una profundidad de 80 cm, con esta estructura se espera mitigar los problemas con las raíces, ya que la estructura favorece su crecimiento hacia el fondo del subsuelo. Para la construcción de la estructura se presentan las siguientes recomendaciones:

Imagen 2. Estructura en concreto reforzado con dimensiones externas de 1,00 metros x 2,00 metros por lado y 80 cms de largo Con refuerzos de 1/8" y concreto 1:2:3.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"



MEDIDA DE REPOSICIÓN POR LA TALA DE LOS ÁRBOLES.

Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de veintisiete (27) árboles, se calculará la compensación en relación 1:20, por lo cual, deberán entregar una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de quinientos cuarenta (540), árboles de la especie Abarco (*Cariniana pyriformis*), ejemplares con altura no inferior a setenta (70) centímetros, en bolsa de dos (02) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

RECOMENDACIONES

1. Las talas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.

Obligaciones contraídas con el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados

1. El señor JUAN ANTONIO PÉREZ CADAVID identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.492 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa RP ENERGY S.A.S identificada con el Nit. 900.449.955-1, deberá allegar en un periodo de quince (15) días calendario, posteriores a la notificación del acto administrativo de otorgamiento, un informe de actividades indicando entre otras cosas: cronograma de obra con las talas a ejecutar con la debida georreferenciación y evidencia fotográfica del estado de los árboles antes de realizar las talas autorizadas.

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

2. El señor JUAN ANTONIO PÉREZ CADAVID identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.492 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa RP ENERGY S.A.S identificada con el Nit. 900.449.955-1, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), todo con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.
3. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado el señor JUAN ANTONIO PÉREZ CADAVID identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.492 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa RP ENERGY S.A.S identificada con el Nit. 900.449.955-1, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. (Ver imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



RESOLUCION No. XXXX-24

PERMISO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS.

RP ENERGY S.A.S

Nit. 900.449.955-1

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA:

27

ARBOLES PARA PODAS:

00

APORTE MATERIAL VEGETAL:

540 árboles maderables

LOCALIZACIÓN:

Margen derecho de la Ruta Nacional 70, frente al cementerio Jardines, Inversiones y Planes de Paz, en el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

VIGENCIA:

SEIS (06) MESES.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CUIDAMOS NUESTRO MUNDO

Fuente: CORPONOR, 2024.

4. Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y una visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 485 del 23 de julio de 2024, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas una única vez mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del expediente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

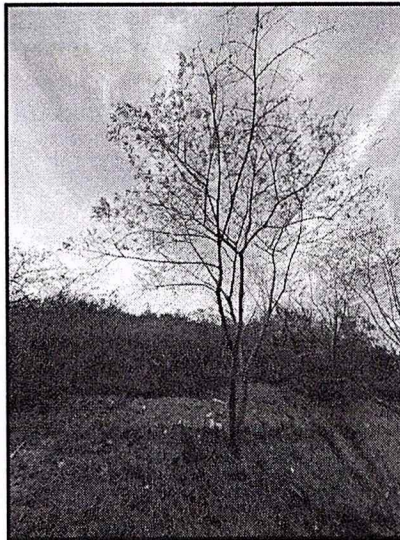
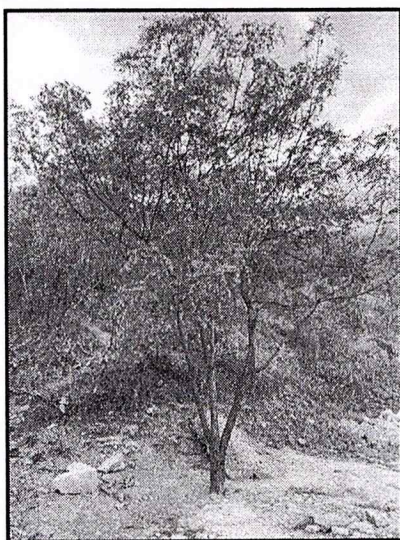
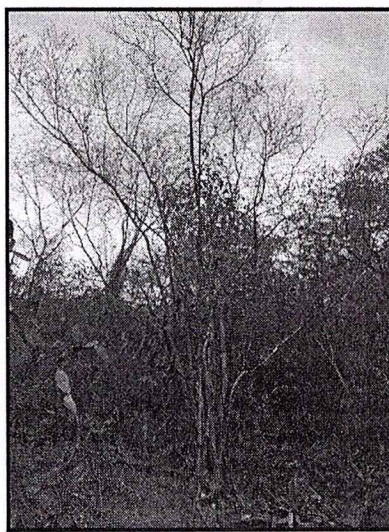
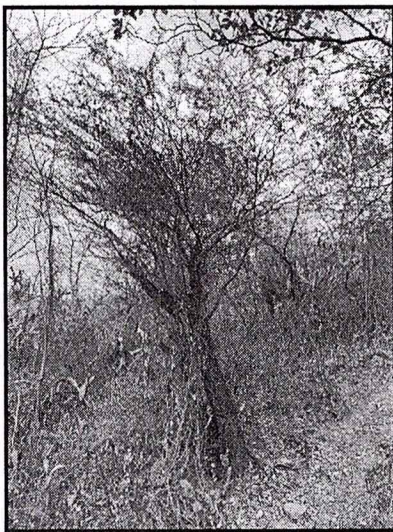
CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, que el señor **JUAN ANTONIO PÉREZ CADAVID** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.492 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa **RP ENERGY S.A.S** identificada con el Nit. 900.449.955-1, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

La vigencia del permiso ambiental es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.

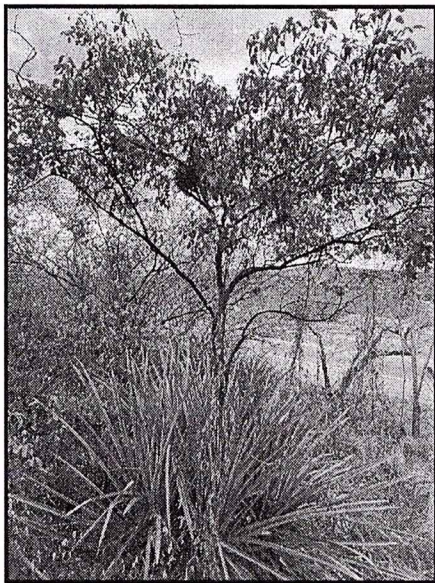
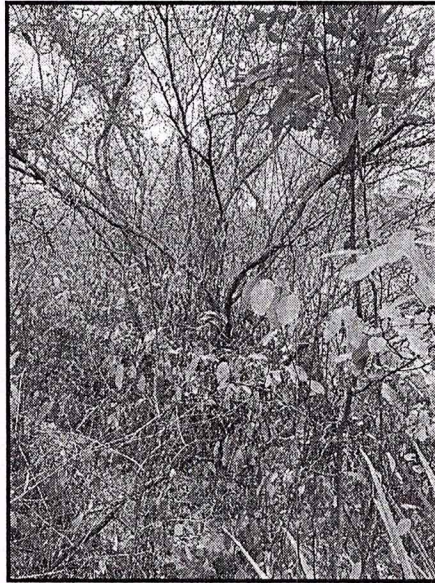
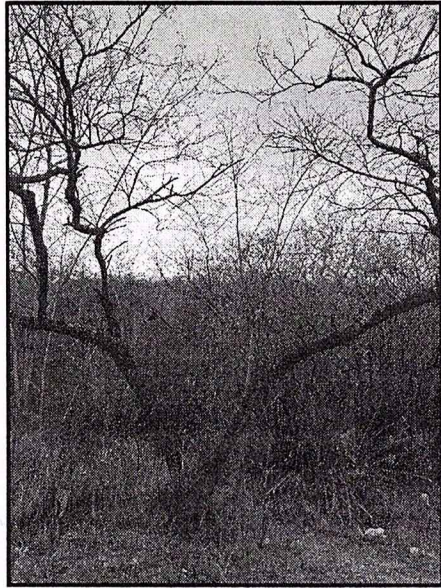
El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imagen 3 – 11. Árboles identificados en la visita de evaluación.



"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"



Fuente: CORPONOR, 2024

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso Forestal de Arboles Aislados para la tala de veintisiete (27) árboles, al señor JUAN ANTONIO PÉREZ CADAVID identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.492 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa RP ENERGY S.A.S identificada con el Nit. 900.449.955-1, para la ejecución del proyecto de construcción de obra, ubicados sobre las coordenadas 7°55'06.60"N - 72°33'04.79"O; 7°55'07.00"N - 72°33'05.04"O, ubicados al margen derecho de la Ruta Nacional 70, frente al cementerio Jardines, Inversiones y

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

Planes de Paz, en el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte del Santander, radicado No. 2024-01015-009038-2 de fecha 14 de agosto de 2024 y expediente NEPTUNO 34818.

Tabla 1. Árboles identificados en la visita de evaluación.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Diámetro a la Altura del Pecho DAP (m)	Altura Aprox. (m)	Coordenadas	
					Este	Norte
1	Cují	<i>Prosopis juliflora</i> (sueco) DC.	0.11	5	72°33'04.79"	7°55'06.60"
2	Cañahuate	<i>Handroanthus ochraceus</i> (Cham.) Mattos	0.14	5	72°33'04.70"	7°55'06.67"
3	Peraco	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	0.12	5	72°33'04.90"	7°55'06.51"
4	Cují	<i>Prosopis juliflora</i> (sueco) DC.	0.12	5	72°33'04.59"	7°55'06.70"
5	Peraco	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	0.17	6	72°33'04.78"	7°55'06.74"
6	Cují	<i>Prosopis juliflora</i> (sueco) DC.	0.15	5	72°33'04.65"	7°55'06.86"
7	Cañahuate	<i>Handroanthus ochraceus</i> (Cham.) Mattos	0.15	5	72°33'04.79"	7°55'06.87"
8	Siete cueros	<i>Machaerium biovulatum</i> Micheli	0.28	9	72°33'04.63"	7°55'06.93"
9	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	0.26	8	72°33'04.48"	7°55'06.93"
10	Peraco	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	0.23	8	72°33'04.63"	7°55'06.91"
11	Cañahuate	<i>Handroanthus ochraceus</i> (Cham.) Mattos	0.16	5	72°33'04.91"	7°55'06.89"
12	Peraco	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	0.25	8	72°33'04.69"	7°55'06.96"
13	Peraco	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	0.17	6	72°33'04.66"	7°55'06.75"
14	Cují	<i>Prosopis juliflora</i> (sueco) DC.	0.12	5	72°33'05.04"	7°55'07.00"
15	Cují	<i>Prosopis juliflora</i> (sueco) DC.	0.17	5	72°33'05.04"	7°55'07.04"
16	Arrayán	<i>Calycolpus moritzianus</i> (O.Berg) Burret	0.25	8	72°33'05.72"	7°55'07.05"
17	Peraco	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	0.18	6	72°33'05.87"	7°55'07.01"
18	Peraco	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	0.12	5	72°33'05.65"	7°55'07.04"
19	Arrayán	<i>Calycolpus moritzianus</i> (O.Berg) Burret	0.24	8	72°33'04.76"	7°55'06.99"
20	Peraco	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	0.21	7	72°33'05.92"	7°55'07.05"
21	Arrayán	<i>Calycolpus moritzianus</i> (O.Berg) Burret	0.11	4	72°33'05.74"	7°55'07.01"
22	Siete cueros	<i>Machaerium biovulatum</i> Micheli	0.28	12	72°33'04.65"	7°55'06.80"
23	Cují	<i>Prosopis juliflora</i> (sueco) DC.	0.15	6	72°33'04.88"	7°55'06.84"
24	Cenizo	<i>Piptocomoa discolor</i> (Kunth) Pruski	0.17	7	72°33'04.76"	7°55'06.77"
25	Cují	<i>Prosopis juliflora</i> (sueco) DC.	0.17	7	72°33'04.72"	7°55'07.14"
26	Arrayán	<i>Calycolpus moritzianus</i> (O.Berg) Burret	0.23	7	72°33'05.05"	7°55'06.84"
27	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth	0.49	9	72°33'05.04"	7°55'07.00"

Fuente: información aportada por el usuario, 2024

Parágrafo Primero: Los productos y subproductos resultantes de la tala, no se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de seis (06) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. Las talas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.
5. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado el señor **JUAN ANTONIO PÉREZ CADAVID** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.492 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa **RP ENERGY S.A.S** identificada con el Nit. 900.449.955-1, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. (Ver imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



RESOLUCION No. XXXX-24

RP ENERGY S.A.S

PERMISO FORESTAL PARA

NIT. 900.449.955-1

ARBOLES AISLADOS.

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA: 27

ARBOLES PARA PODAS: 00

APORTE MATERIAL VEGETAL: 540 arboles maderables

LOCALIZACIÓN: Margen derecho de la Ruta Nacional 70, frente al cementerio Jardines, Inversiones y Planes de Paz, en el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

VIGENCIA: SEIS (06) MESES.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CUIDAMOS NUESTRO MUNDO

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, que el señor **JUAN ANTONIO PÉREZ CADAVID** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.492 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa **RP ENERGY S.A.S** identificada con el Nit. 900.449.955-1, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

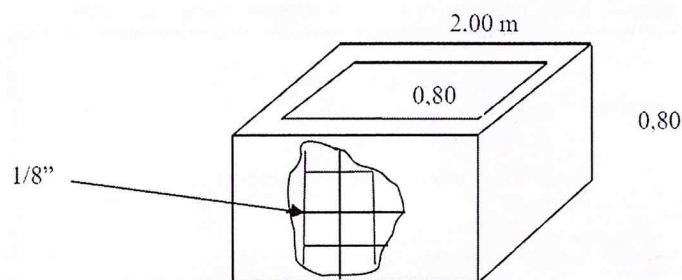
ARTICULO CUARTO: el señor **JUAN ANTONIO PÉREZ CADAVID** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.492 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa **RP ENERGY S.A.S** identificada con el Nit. 900.449.955-1, deberá además cumplir con las medidas que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: Como medida de **REPOSICIÓN AMBIENTAL** Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de veintisiete (27) árboles, se calculará la compensación en relación 1:20, por lo cual, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo) deberán entregar una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de quinientos cuarenta (540), árboles de la especie Abarco (*Cariniana pyriformis*), ejemplares con altura no inferior a setenta (70) centímetros, en bolsa de dos (02) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

ARTICULO SEXTO: Como medida de. **RESTAURACION AMBIENTAL:** Por la naturaleza del permiso a otorgar, se deberá plantar veintisiete (27) árboles, de las especies Cují (*Prosopis juliflora*) y Urapo (*Tabebuia rosea*) en el área de influencia de la afectación con altura no inferior a 1.50 metros, garantizando el mantenimiento que permita su supervivencia por al menos un (01) año.

Por otro lado, para mitigar y prevenir el problema de las raíces si algún ejemplar es sembrado cerca de la vivienda, se recomienda construir protectores en concreto reforzado en mezcla 1.2.3 con 10 cm de espesor, a mínimo 80 cm de los linderos oriental y occidental del andén, debe estar al mismo nivel del suelo y con una profundidad de 80 cm, con esta estructura se espera mitigar los problemas con las raíces, ya que la estructura favorece su crecimiento hacia el fondo del subsuelo. Para la construcción de la estructura se presentan las siguientes recomendaciones:

Imagen 2. Estructura en concreto reforzado con dimensiones externas de 1,00 metros x 2,00 metros por lado y 80 cms de largo Con refuerzos de 1/8" y concreto 1:2:3.



ARTICULO SEPTIMO: El señor **JUAN ANTONIO PÉREZ CADAVID** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.492 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa **RP ENERGY S.A.S** identificada con el Nit. 900.449.955-1, deberá allegar en un periodo de quince (15) días calendario, posteriores a la notificación del acto administrativo de otorgamiento, un informe de actividades indicando entre otras cosas: cronograma de obra con las talas a ejecutar con la debida georreferenciación y evidencia fotográfica del estado de los árboles antes de realizar las talas autorizadas.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO OCTAVO: Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y una visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 485 del 23 de julio de 2024, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

ARTICULO NOVENO: El señor JUAN ANTONIO PÉREZ CADAVID identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.492 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa RP ENERGY S.A.S identificada con el Nit. 900.449.955-1, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), todo con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

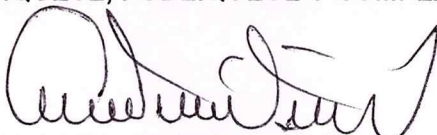
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN ANTONIO PÉREZ CADAVID identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.492 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa RP ENERGY S.A.S identificada con el Nit. 900.449.955-1; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

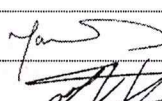
ARTÍCULO DÉCIMO TERERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVAN CACERES GARCIA

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó y	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboro:	Javier A. Penaloza Gélvez	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			



NOTIFICACIÓN PERSONAL
Hoy 15 de octubre de 2024
se notificó personalmente a Silvia Yireth Ortega Ortiz de la Resolución 606
que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)
El Notificado _____
C.C.No. 1090499551 Tarjeta Profesional No. _____
El Funcionario [Signature]